



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

---

**LA CONSTITUCIONALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE, UN ESTUDIO  
COMPARADO ENTRE ECUADOR Y ESPAÑA.**

---

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional. Modalidad: Derecho comparado.

**Autora:** Ab. María Verónica Jiménez Espín

**Tutora:** Ab. María Victoria Molina Torres PhD

AMBATO – ECUADOR

2021

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Ab. María Verónica Jiménez Espín, declaro ser autora del Trabajo de Investigación con el nombre “LA CONSTITUCIONALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE, UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE ECUADOR Y ESPAÑA” como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional, y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 26 días del mes de febrero de 2021, firmo conforme:

Autor: Ab. María Verónica Jiménez Espín

Firma

Número de Cédula: 1803870839

Dirección: Tungurahua, Ambato, Huachi Grande, San José

Correo Electrónico: mveronicajimenez@hotmail.com

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “LA CONSTITUCIONALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE, UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE ECUADOR Y ESPAÑA” presentado por Ab. María Verónica Jiménez Espín, para optar por el Título de Magister en Derecho Constitucional.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 26 de febrero de 2021



---

Ab. María Victoria Molina Torres PhD

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 26 de febrero de 2021

---

Ab. María Verónica Jiménez Espín

C.C. 1803870839

## **APROBACIÓN TRIBUNAL**

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “LA CONSTITUCIONALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE, UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE ECUADOR Y ESPAÑA”, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 08 de marzo de 2021

---

Ab. Martha Alejandra Morales Navarrete  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



---

Ab. Willam Enrique Redrobán Barreto  
VOCAL



---

Ab. María Victoria Molina Torres  
VOCAL

## **DEDICATORIA**

A mi esposo

Con mucho amor

A mi hija Antonella

Mi razón de ser.

María Verónica.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Tecnológica  
Indoamérica. Dirección de Posgrado.

A la Ab. María Victoria Molina Torres  
PhD, por su asesoramiento y apoyo  
constante en la elaboración de la  
presente tesis.

A todos quienes hicieron posible la  
realización de la presente tesis

María Verónica.

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

	<b>Pág.</b>
PORTADA .....	i
AUTORIZACIÓN PARA REPOSITORIO DIGITAL .....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD .....	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL .....	v
DEDICATORIA .....	vi
AGRADECIMIENTO .....	vii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS .....	viii
INDICE DE TABLAS .....	xi
RESUMEN EJECUTIVO.....	xii
ABSTRACT .....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	1
Tema de investigación .....	2
Planteamiento del problema .....	2
Objetivos .....	3
Palabras clave y conceptos nucleares.....	3



Normativa jurídica.....	4
Metodología a ser empleada.....	4
Hipótesis.....	5
Justificación.....	5
CAPÍTULO I, EL DERECHO AMBIENTAL Y SU INCORPORACIÓN CONSTITUCIONAL.....	6
1.1.    Relevancia de la Constitucionalización del derecho ambiental .....	8
1.2.    Establecimiento de las Garantías para el ejercicio de la Protección .	18
2. Derecho ambiental: Legislación e institucionalidad.....	19
2.1. Alcances del Derecho al ambiente sano en la regulación interna.....	22
2.2. Normativa ambiental de principal aplicación .....	23
2.2.1. Ecuador.....	23
2.2.2. España.....	23
2.3. Institucionalidad y Políticas ambientales.....	24
3. Agua y suelo: elementos esenciales del ambiente .....	25
3.1. Status jurídico del agua.....	25
3.2. La contaminación del suelo por actividades extractivas.....	26
4. La responsabilidad por los daños ambientales.....	26

4.1. Consideraciones preliminares sobre responsabilidad por daño ecológico .....	26
4.2. La Responsabilidad Objetiva como mecanismo de acceso a la justicia ambiental .....	27
4.3. Responsabilidad Administrativa .....	28
4.4. Responsabilidad Civil .....	31
4.5. Responsabilidad Penal .....	32
CAPÍTULO II, ESTUDIOS COMPARADOS COMPLEJOS .....	34
LA CONSTITUCIONALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE EN ECUADOR Y ESPAÑA .....	34
1.-Descripción de las instituciones a ser comparadas .....	34
La naturaleza como sujeto de derecho en el Ecuador .....	34
La naturaleza en España .....	35
Características de las instituciones a ser comparadas .....	36
Diferencias Existentes .....	42
Análisis crítico respecto de las instituciones al derecho comparado. ....	46
CONCLUSIONES .....	50
BIBLIOGRAFÍA .....	52

## INDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. 1 Áreas Naturales que conforman el SNAP.....	10
Tabla 1. 2 Localización de los Parques Nacionales de España.....	13
Tabla 1. 3 Los principios ambientales reconocidos en la Constitución del Ecuador..	17
Tabla 1. 4 Alcances del Derecho al ambiente sano en la regulación interna .....	20

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA: LA CONSTITUCIONALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE. UN  
ESTUDIO COMPARADO ENTRE ECUADOR Y ESPAÑA

AUTORA: Ab. María Verónica Jiménez Espín

TUTORA: Ab. María Victoria Molina Torres PhD

**RESUMEN EJECUTIVO**

Por medio de estudios comparados se hace preciso determinar falencias y fortalezas en los sistemas jurídicos de diferentes países. Es así, que, en esta investigación, la autora se ha planteado como objetivo: realizar un estudio comparado entre las legislaciones de Ecuador y España, respecto de la constitucionalidad que mantiene cada sistema jurídico para garantizar el cuidado y conservación del medio ambiente. De modo que, por medio de un examen constitucional y valorativo se busca determinar si efectivamente la protección al medio ambiente se realiza de forma análoga en las diferentes legislaciones, garantizando de manera eficaz los derechos constitucionales. El trabajo se encuentra estructurado por dos capítulos. En el primero se establece la importancia de la Constitucionalización del derecho ambiental, visibilizando las reformas constitucionales de la última década. Posteriormente, se hace una descripción acerca de las principales leyes que son aplicables en la protección ambiental en ambos países, observando algunos detalles de su estructura, aplicabilidad y alcances en cada uno de ellos, así como analizando su institucionalidad. También, se aborda la responsabilidad por el daño ambiental, empezando por las consideraciones de responsabilidad por daños ecológicos, responsabilidades administrativas, responsabilidad civil y responsabilidad penal, analizando sus distintas variables. Finalmente, en el segundo capítulo se establecen las semejanzas y diferencias entre la legislación ecuatoriana y española; al igual que se determina las conclusiones de este trabajo, para lo cual se hace una síntesis del estudio. Todo esto dentro de un enfoque cualitativo con soporte legal y doctrinario.

**DESCRIPTORES:** actividades extractivas, dominio público, medio ambiente, patrimonio, privatización.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

THEME: THE CONSTITUTIONALITY OF THE ENVIRONMENT. A  
COMPARATIVE STUDY BETWEEN ECUADOR AND SPAIN.

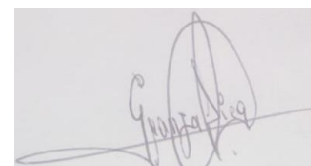
AUTHOR: Ab. María Verónica Jiménez Espín

TUTOR: Ab. María Victoria Molina Torres PhD

**ABSTRACT**

Through comparative studies, it is necessary to determine weaknesses and strengths in the legal systems of different countries. Thus, in this research, the author has set the objective that is: to carry out a comparative study between the laws of Ecuador and Spain, regarding the constitutionality that each legal system maintains to guarantee the care and conservation of the environment. Therefore, by means of a constitutional and evaluative examination, it is sought to determine if indeed the protection of the environment is carried out in a similar way in the different legislations, effectively guaranteeing constitutional rights. This work has two chapters. The first establishes the importance of the environmental law constitution, making visible the constitutional reforms of the last decade. Subsequently, a description is made about the main laws that are applicable to environmental protection in both countries, observing some details of their structure, applicability, and scope in each of them, as well as analyzing their institutional framework. Also, the responsibility for environmental damage is addressed, starting with the considerations of liability for ecological damage, administrative liability, civil liability, and criminal liability, analyzing its different variables. Finally, the second chapter establishes the similarities and differences between the Ecuadorian and Spanish legislation; as well as the conclusions of this work are determined, for which a synthesis of the study is made. All this within a qualitative approach with legal and doctrinal support.

**KEYWORDS:** environment, extractive activities, heritage, public domain, privatization.



## INTRODUCCIÓN

A partir del año 2008 con la incorporación de la naturaleza como sujeto de derechos dentro de la Constitución ecuatoriana, han sido varias las situaciones con implicaciones jurídicas que han versado sobre este hecho. Principalmente, porque el otorgamiento de esta calidad no ha implicado una garantía por parte del estado de ser reconocido como tal, pues se ha visto que la temática ambiental responde a intereses económicos y se presenta de conformidad con aquello que se considera desarrollo. A pesar de dicho reconocimiento, no se ha dicho nada respecto de cómo el estado garantizaría dichos derechos considerando que para el desarrollo integral del ser humano es indispensable usar los recursos naturales. Este uso implicaría desde la concepción básica del derecho una limitación a lo que supone este nuevo sujeto derecho.

En la aplicación no se puede concebir la idea de que un sujeto de derechos sea usado y se disponga de él, eso solo se aplica en un objeto de derechos (el medio por el cual se ejercen derechos y libertades de las personas naturales y jurídicas). Otra cosa diferente implica la protección, en la que no se necesita la cualificación de sujeto de derechos que permitan garantizar una efectiva conservación de los recursos naturales y el uso sostenible de los mismos, para de esta manera permitir una adecuada salvaguarda a los derechos humanos. Los intereses privados, entre los que se puede determinar el derecho a la propiedad privada en algunos casos se encuentra por debajo de los derechos de la naturaleza, pero en otros, dichos derechos cobran mayor importancia. Ante ello se presenta una ponderación en donde la naturaleza es el medio por el cual el ser humano ejerce sus derechos, protegerla implica garantizar los derechos humanos.

El derecho constitucional requiere especial atención ya que se encuentra presente en diferentes ramas jurídicas, así por ejemplo se ha constitucionalizado a “la

naturaleza como un sujeto de derechos” (Constitución, art. 10) y al derecho de preservar un medio ambiente sano como derecho fundamental. El derecho ambiental es relativamente nuevo por lo que es necesario concretar normas más claras de protección y conservación del medio ambiente. Es así que el derecho ambiental se encuentra en plena formación, pero a la vez se relaciona con otros derechos en defensa del medio ambiente y todo lo que es parte de él como el desarrollo sustentable con la necesidad de que los estados adopten formas de desarrollo para que sean más beneficiosos y protectoras al medio ambiente, calidad de vida, la salud, la intimidad, la integridad de la vida, y la prolongación de la especie humana. Bajo estos criterios de desarrolla y expone esta investigación.

### **Tema de investigación**

La constitucionalidad del medio ambiente, un estudio comparado entre Ecuador y España

### **Planteamiento del problema**

Ecuador ha sido considerado como “el primer país en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos” (Estupiñán et al., 2019, p. 109) en Latinoamérica con la promulgación de la vigente Constitución expedida en el año 2008. No es menos cierto que, anteriormente dentro de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 se consagraba garantías para conseguir “un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación” (Estupiñán et. al., 111), atribuyéndoles a los ciudadanos deberes en relación a su protección. Por tanto, al determinaron restricciones a ciertos derechos y libertades en beneficio del medio ambiente siendo estos los derechos de propiedad o al ejercicio de derechos que pudieran afectar el medio ambiente. Con la constitución vigente la normativa ambiental es más amplia, y sus derechos también se han profundizado y fortalecido. Por consiguiente, por medio de esta investigación se hace necesario conocer la aplicación normativa española respecto del tema en mención.

## **Pregunta de investigación**

¿Cómo se garantiza de manera efectiva la protección al medio ambiente en las legislaciones de Ecuador y España?

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Realizar un estudio comparado entre las legislaciones de Ecuador y España respecto de la constitucionalidad que mantiene cada sistema jurídico para garantizar para el cuidado y conservación del medio ambiente.

### **Objetivos secundarios**

Establecer, los componentes dimensionales y constitucionales de los derechos del medio ambiente a fin de visibilizar semejanzas y diferencias en relación a la normativa de Ecuador con relación a España.

Analizar, valorativamente la eficacia de las normativas constitucionales de Ecuador y España respecto de la protección al medio ambiente.

### **Palabras clave y conceptos nucleares**

Los conceptos nucleares dentro de esta investigación se relacionan con:

**Medio ambiente:** Se puede considerar como aquel "sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana" (Bolaños Sánchez et al., 2015).

**Patrimonio:** en la doctrina actual se define como "Conjunto de bienes propios de una persona o de una institución, susceptibles de estimación económica"



**Inalienable:** según el diccionario jurídico de Cabanellas (2011)“Es un derecho que no puede ser restringido o revocado por las leyes humanas”.

**Imprescriptible:** Que no puede perder vigencia o validez. Nunca se pierde el derecho de ejercicio de una acción. Por lo tanto, un delito imprescriptible puede ser juzgado, aunque haya transcurrido mucho tiempo.

**Derecho fundamental:** Son aquellos inherentes al ser humano, que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad.

**Garantías:** Es un mecanismo para asegurar el cumplimiento de una obligación y así proteger los derechos de alguna de las partes de una relación comercial o jurídica.

### **Normativa jurídica**

Durante la elaboración del presente trabajo investigativo, considero importante contar con normativa jurídica relevante como: Constitución de la República del Ecuador, Constitución Política del Ecuador de 1998, Código Orgánico del Ambiente, Ley de Recursos Hídricos usos y aprovechamiento del agua. Así también, con el objetivo de consolidar la investigación se acude a normativa española tal como: Constitución Española de 1978 y la Ley de Aguas de España, entre otras fuentes normativas que se citan a lo largo del texto.

### **Metodología a ser empleada**

La metodología desarrollada para el presente trabajo es la investigación es de tipo comparativo y sociológico y comparativo porque se analiza el estado en que se encuentra la legislación de Ecuador y España. Sociológico porque persigue el conocimiento y la comprensión de los fenómenos sociales en la protección del medio ambiente.El tipo de investigación es bibliográfica y/o documental, porque se realiza la revisión de material bibliográfico existente con respecto a la doctrina, la

jurisprudencia, la normativa jurídica de la constitucionalidad del medio ambiente, en un estudio comparado entre Ecuador y España.

### **Hipótesis**

La efectiva protección al medio ambiente se realiza de forma análoga en las diferentes legislaciones de Ecuador y España garantizando de manera eficaz los derechos constitucionales.

### **Justificación**

**Social:** Es de fundamental importancia que las personas propendan a cuidar y proteger a la naturaleza para que pueda existir un desarrollo sostenible entre las actividades que realiza el ser humano sin dejar a un lado las responsabilidades con el medio ambiente cuidando de esta manera el bienestar de las futuras generaciones, propendiendo al buen vivir.

**Académica:** Existen estudios sobre el medio ambiente, pero escasamente se ha analizado con derecho comparado como es el caso de España, que sin darle derechos a la naturaleza mantiene una legislación proteccionista.

**Jurídica:** Este tipo de estudio reviste gran relevancia debido a que la constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho, como si esta tuviera personería jurídica, sin embargo, existe legislaciones como la de España que mantiene normativas proteccionistas radicales para prevenir el deterioro y daño al medio ambiente.

## **CAPÍTULO I, EL DERECHO AMBIENTAL Y SU INCORPORACIÓN CONSTITUCIONAL**

La naturaleza como sujeto de derechos tiene un amplio precedente para su reconocimiento. Es así que, el Informe Brundtland o conocido como Nuestro Futuro en común, es un informe presentado por la Organización de las Naciones Unidas en 1987, que confronta el desarrollo económico junto con el de sostenibilidad ambiental, El informe fue elaborado por varios países en 1987 para la Organización de Naciones Unidas. Por tal razón, el término desarrollo sostenible o sustentable es utilizado por primera vez en dicho informe, y se define como “aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones. Conlleva a un cambio ecológico, en el contexto económico y social del desarrollo”(Bonilla-Maldonado, 2019, p. 54).

Este informe tenía objetivos encaminados a crear dos tipos de restricciones: las ecológicas y las morales. Además, requería fomentar el crecimiento en los países pobres, controlar las tasas de natalidad, y proponer acciones que disminuyan el riesgo en los sistemas naturales, la conservación debe estar supeditada al bienestar humano, y la explotación los recursos no renovables de manera eficiente. A partir de este informe se desarrolló el principio de sostenibilidad que consiste en equilibrar los requerimientos actuales con los futuros de la población cuidando del medio ambiente. Adicionalmente, existen otros principios como el de prevención que versa sobre la toma y adopción de medidas anticipadas para prevenir el daño ambiental. Para ello, se debe implementar varios métodos con la finalidad de prevenir perjuicios a la naturaleza y bienestar a las personas. Es uno de los principios más importantes ya que si se aplica eficazmente no es necesario prohibir actividades, sino más bien crear

alternativas. En caso de existir daño ambiental, la carga le corresponde al contaminador(Gómez, 2008).

En este mismo sentido, se encuentra el principio de precaución, se sustenta en que en caso de duda le favorece al ambiente o conocido como In Dubio pro Natura, es un principio que se aplica de forma anticipada basándose en las políticas que deberán tomar los organismos de control para contar con certezas a través de investigaciones científicas del impacto ambiental a corto, mediano y largo plazo, tomando en cuenta, además, medidas de resarcimiento.

En Ecuador si bien es cierto hace años atrás no se habla del tema ambiental directamente, si se hace referencia al patrimonio como medio para que una persona sea considerada como ciudadano en la Constitución de 1830. A partir de esta concepción el término patrimonio va desarrollándose conforme avanzan las diferentes constituciones del Ecuador. Es así, que hablando de tierras se llega a la consideración de que el Patrimonio del Estado está constituido por el patrimonio natural, cultural, entre otras consideraciones. Para Ortúzar Grenee(2014)patrimonio “es el conjunto de bienes culturales y naturales heredados de los antepasados y que han permitido entender y conocer la historia, las costumbres y las formas de vida hasta el momento actual” bajo este criterio se considera que “es la base sobre la cual la humanidad construye su memoria colectiva y su identidad”.

Para establecer esta consideración en los preceptos constitucionales se revisaron varios tratados internacionales que han influido trascendentalmente, tales como laCarta Mundial de la Naturaleza promulgad el 28 de Octubre de 1982 aprobado por las Naciones Unidas ratificado por el Ecuador cuyo objetivo fue el crear planes a largo plazo que ayuden a generar un desarrollo sustentable económico, el crecimiento de la población con una buena calidad de vida pero sin dejar a un lado la protección al medio ambiente. La Convención marco de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de la que nace el Convenio de Diversidad Biológica de 1992, considerada como la primera constitución ambiental mundial en materia de

protección ambiental. Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional ratificado en enero 7 1991, se relaciona con la protección a especies acuáticas, y al uso y conservaciones de Humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales.

Baldi (2017) manifiesta, que “en relación a los fundamentos filosóficos de los derechos de la naturaleza, las fuentes son varias” (pág. 8). Un defensor de esta tesis es el ecólogo-teólogo Thomas Berry, a quién se le considera el padre de la *EarthJurisprudence*, que se basó en el modo de vida de los pueblos indígenas para obtener sus reflexiones, según las cuales las leyes humanas deben respetar la naturaleza para asegurar la integridad y el bienestar de todos los seres vivos y para la coexistencia futura. La *EarthJurisprudence* es la teoría jurídica que promueve el reconocimiento de los derechos de la naturaleza a partir de la aceptación de que la Tierra sea la fuente primaria del Derecho. Sus colaboradores buscan soluciones que ratifiquen en conocimientos éticos y pragmáticos, la capacidad y la responsabilidad de los seres humanos de detener las prácticas que ponen en peligro la supervivencia de toda especie viviente(Brañes, 1993).

### **1.1.Relevancia de la Constitucionalización del derecho ambiental**

A partir de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, el medio ambiente y su protección se constituyen un aspecto fundamental en las políticas del Estado. Partiendo de la concepción de que la naturaleza es sujeto de derechos abarcando principios y valores constitucionales que protegen y buscan la reparación integral del ambiente. Sin embargo, se observa que la explotación de los recursos naturales en el Ecuador es contradictoria pese a que se han establecido varios mecanismos para lograr el objetivo, por un lado, se encuentra, la necesidad de protección y por otro lado, la necesidad de desarrollo. Esto ha ocasionado que los derechos se encuentren en contraposición.

Para el tratadista Guaranda (2010) el cuidado del ambiente “es uno de los objetivos que ha tenido mucho interés en los últimos años de parte del estado” (pág.12).

La protección ambiental es un tema de preocupación a nivel mundial, como la lucha contra el cambio climático, protección de la diversidad biológica, erosión del suelo, espacios naturales protegidos. Ecuador no ha sido la excepción en el tema de protección ambiental y ha establecido varias políticas proteccionistas, que nacen de la trasposición de los acuerdos adquiridos en los tratados y convenios internacionales. Dentro de los niveles de protección de los recursos naturales y de la naturaleza, se establece lo que para la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza (UICN, en adelante) se conoce como categoría de los espacios naturales protegidos, siendo así que Ecuador con base en la categorización internacional ha establecido el Sistema Nacional de Áreas protegidas (SNAP, en adelante). Como dato histórico declarándose al Parque Nacional Galápagos y al Parque Nacional Sangay como las primeras áreas protegidas del Ecuador.

Peralta (2014) indica, el Ecuador mantiene como patrimonio natural algunas de las zonas mejor conservadas de biodiversidad en comparación con otros países, inclusive hay varias zonas que han sido denominadas como áreas protegidas. En el Ecuador, según cifras del centro de información ambiental del Ministerio del Ambiente presenta existen 37 Áreas Naturales que conforman el SNAP [Sistema Nacional de Áreas Protegidas] con una superficie de 18.926,964 hectáreas. Asimismo, a nivel internacional también existen áreas protegidas cuyo objetivo es la conservación de la naturaleza y la biodiversidad, con la finalidad de garantizar el buen vivir. España es uno de los países pioneros en definir y establecer dentro de su normativa dichos espacios. Así por ejemplo con la Ley de Patrimonio Natural y la Biodiversidad de 2007, define lo que se debe entender como espacios naturales protegidos, sus requisitos y objetivos.

El centro de información ambiental del Ministerio del Ambiente presenta la siguiente tabla 1 de las Áreas Naturales que conforman el SNAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas)

**Tabla 1. 1** Áreas Naturales que conforman el SNAP

No.	AREA NATURAL	SUPERFICIE			CREACION DEL AREA	Acuerdo o Resolución	Número Registro Oficial / Fecha
		Terrestre ha	Marina ha	Total ha	FECHA d-m-a		
1	PARQUE NACIONAL CAJAS	28.808	0	28.808	06-06-77	A - 203	317 / 04-07-77
2	PARQUE NACIONAL COTOPAXI	33.393	0	33.393	11-08-75	A - 259-A	876 / 27-08-75
3	PARQUE NACIONAL GALAPAGOS	693.700	0	693.700	14-05-36	A - 31	189 / 14-05-36
4	PARQUE NACIONAL LLANGANATES	219.707	0	219.707	18-01-96	R - 002	907 / 19-03-96
5	PARQUE NACIONAL MACHALILLA	56.184	0	56.184	26-07-79	A - 322	69 / 20-11-79
6	PARQUE NACIONAL PODOCARPUS	146.280	0	146.280	15-12-82	A - 398	404 / 05-01-83
7	PARQUE NACIONAL SANGAY	517.765	0	517.765	16-06-75	A - 190	840 / 07-07-75
8	PARQUE NACIONAL SUMACO	205.249	0	205.249	02-03-94	R - 009	471 / 28-06-94
9	PARQUE NACIONAL YASUNI	982.000	0	982.000	26-07-79	A - 322	69 / 20-11-79
10	RESERVA BIOLÓGICA LIMONCOCHA	4.613	0	4.613	23-09-85	A - 394	283 / 01-10-85
11	RESERVA BIOLÓGICA MARINA DE GALAPAGOS		14.110.000	14.110.000	7-11-96	R - 058	70 / 18-09-96
12	RESERVA ECOLÓGICA ANTISANA	120.000	0	120.000	21-07-93	R - 18	265 / 31-08-93
13	RESERVA ECOLÓGICA ARENILLAS	17.082	0	17.082	16-05-01	- 001	342 / 07-06-01

	ECOLOGICA ARENILLAS						
14	RESERVA ECOLOGICA EL ANGEL	15.7 15	0	15.715	05-08-92	A - 415	021 / 08-09-92
15	RESERVA ECOL. CAYAMBE COCA	403. 103	0	403.103	17-11-70	A - 818	104 / 20-11-70
16	RESERVA ECOL. CAYAPAS MATAJE	51.3 00	0	51.300	26-10-95	DE - 052	822 / 15-11-95
17	RESERVA ECOLOGICA COFAN BERMEJO	55.4 51	0	55.451	30-01-02	A - 016	519/ 21-02-02
18	RESERVA ECOL. COTACACHI CAYAPAS	243. 638	0	243.638	29-08-68	- 1468/A- 129	17 / 24-09-68
19	RESERVA ECOL. LOS ILINIZAS	149. 900	0	149.900	11-12-96	R - 066	92 / 19-12-96
20	RESERVA ECOL. MACHE CHINDUL	119. 172	0	119.172	09-08-96	R - 045	29 / 19-09-96
21	RESERVA ECOL. MANGLAREA S CHURUTE	50.0 68	0	50.068	26-09-79	A - 322, A376	69 / 20-11-79 991/3-09-92
22	RESERVA GEOBOTANIC A. PULULAHUA	3.38 3	0	3.383	28-01-66	A - 194	715 / 21-03-66
23	RESERVA FAUNISTICA CHIMBORAZO	58.5 60	0	58.560	26-10-87	A - 437	806 / 09-11-87
24	RESERVA FAUNISTICA CUYABENO	603. 380	0	603.380	26-07-79	A - 322	69 / 20-11-79
25	RESERVA DE PRODUCCION DE FAUNA MANGLALES EL SALADO	5.21 7	0	5.217	15-11-02	A - 142	
26	REFUGIO DE VIDA SILVESTRE PASOCHOA	500	0	500	11-12-96	R - 065	92 / 11-12-96



	VIDA SILVESTRE PASOCHOA						
27	REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MANGLARES ESTUARIO RIO MUISNE	3.173	0	3.173	28-03-03	- 047	05/2 2-01-03
28	REFUGIO DE VIDA SILVESTRE ISLA CORAZON	700	0	700	03-11-02	A - 133	
29	REFUGIO DE VIDA SILVESTRE ISLA SANTA CLARA	5	0	5	06-03-99	A - 83	219 / 24-06-99
30	REFUGIO DE VIDA SILVESTRE LA CHIQUITA	809	0	809	21-11-02	- 149	
31	AREA NAC.DE RECREACION EL BOLICHE	400	0	400	26-07-79	A - 322	69 / 20-11-79
32	AREA NAC. DE RECREACION PARQUE-LAGO	2.283	0	2.283	11-15-02	A - 141	
33	PARQUE BINACIONAL EL CONDOR	2.440	0	2.440	04-06-99	DE - 396	210/ 11-06-99
34	REFUGIO DE VIDA SILVESTRE EL ZARZA	3.643	0	3.643	28-06-06	A - 077	
35	RESERVA BIOLOGICA EL QUIMI	9.071	0	9.071	3-10-2006	- 120	
36	REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MANGLARES EL MORRO	10.030	0	10.030	2-09-2007	- 266	
37	REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MANGLARES ESTUARIO RIO ESMERALDAS	242	0	242	13-06-2008	A - 096	
Subtotal SUPERFICIE TERRESTRE del SNAP		4.816.964					
Subtotal SUPERFICIE MARINA del SNAP			14.110.000				
TOTAL del SNAP				18.926.964			
			Porcentaje:	18,79			

Fuente: Dirección de Biodiversidad - Ministerio del Ambiente

Molina (2018) es su investigación indica, actualmente son 15 los ENP (Espacios Naturales Protegidos) con categoría de Parque Nacional que conforman la Red de Parques Nacionales, localizada en 12 Comunidades Autónomas.

**Tabla 1. 2** Localización de los Parques Nacionales de España

PARQUE NACIONAL	COMUNIDAD AUTÓNOMA	SUPERFICIE TERRESTRE (ha)	SUPERFICIE MARINA (ha)	SUPERFICIE TOTAL (ha)
AigüestortesiEstany de Sant Maurici	Cataluña	14.119,00	–	14.119,00
Archipiéago de Cabrera	Islas Baleares	1.318,00	8.703,00	8.703,00
Cabañeros	Castilla-La Mancha	40.856,00	–	40.856,00
Calera de Taburiente	Canarias	4.690,00	–	4.690,00
Doñana	Doñana	54.252,00	–	54.252,00
Garajonay	Canarias	3.984,00	–	3.984,00
Islas Atlánticas de Galicia	Galicia	1.194,80	7.285,20	8.480,00
Monfragüe	Extremadura	18.396,00 -	–	18.396,00
Ordesa y Monte perdido	Aragón	15.696,20	–	15.696,20
Picos de Europa	Principado de Asturias, Castilla y León y Cantabria	67.127,59	–	67.127,59
Sierra de Guadarrama	Madrid y Castilla y León	33.960,00	–	33.960,00
Sierra Nevada	Andalucía	85.883,00	–	85.883,00
Tablas de Daimiel	Castilla-La Mancha	3.030,00	–	3.030,00
Teide	Canarias	18.990,00	–	18.990,00
Timanfaya	Canarias	5.107,50	–	5.107,50
	Total	368.604,09	15.988,20	384.592,29

**Fuente:** Molina (2018)

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce un trato preferencial y especial a la naturaleza de acuerdo a lo establecido en el artículo 71,

siendo un deber primordial del estado proteger el patrimonio natural y cultural del país, en este contexto existen derechos que se articulan estrechamente entre sí para conseguir un bien común a través del buen vivir, es decir se generan derechos conexos. Así por ejemplo el Ecuador se encuentra conformado por varias nacionalidades, que cuentan con el reconocimiento de la autodeterminación, existe el respeto a su forma especial de vida y se relaciona con la interculturalidad pues esta enfatiza la unidad en la diversidad, pero a la vez hace énfasis al modo de vida de los pueblos basado en la armonía del ser humano y la naturaleza respetando el principio de sustentabilidad.

Bonilla (2019) describe, “la Constitución de Ecuador se estructura alrededor de tres elementos: la Plurinacionalidad, los principios e interculturalidad; los derechos de la naturaleza; y el principio del buen vivir” (p. 67). Estos se modulan de manera creadora y se vinculan de forma única en la Constitución que ha dotado de importancia a las epistemologías de las comunidades indígenas, contribuyendo a la diversidad cultural, Estos derechos y principios constituyen un apoyo sobre la diversidad cultural. Los principios del medio ambiente fueron desarrollados en primera instancia por los países europeos, quien han demostrado mayor interés en este tema inclusive han plasmado esta protección en diversos tratados internacionales y con ello también se han desarrollado ampliamente principios a favor del medio ambiente y que han sido adoptados por muchos países a nivel de Sudamérica, según Gorosito (2017).

**Sustentabilidad o desarrollo sostenible:** este es llamado como el Principio de los principios del derecho ambiental, este principio está presente a nivel internacional, pues se ha constitucionalizado en la mayoría de las constituciones del mundo. Este principio integra dos propósitos que es la conservación ambiental y el desarrollo económico. El principio de desarrollo de sustentabilidad ha sido influenciado por las negociaciones internacionales y la oposición de organismos internacionales.

Este principio ha tenido gran aceptación a nivel mundial y su origen versa por el Informe “nuestro futuro común”o conocido como informe *Brundtland* de 1987 que es la siguiente “desarrollo sostenible es aquel que atiende las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de atender sus propias necesidades”. Este principio supone la aplicación de otros que son instrumentales, lo que demuestra la correlación entre principios y que según son:

- ✓ Equidad
- ✓ Aplicación del principio o perspectiva precautoria y
- ✓ Mantenimiento de la diversidad biológica y de la integridad biológica pues las dos tienen relevancia para la existencia continua de los ecosistemas. (Bonilla, 2019)

**Solidaridad:** permite una relación con el principio de fraternidad, y que con los de libertad e igualdad, principios en los que se fundamenta en el estado moderno. Este principio tiene varias proyecciones, por cuanto se desarrollan para mantener a la humanidad en el equilibrio del ecosistema. Este se encuentra consagrado en el principio número 7 y 27 de la declaración de Río.

**Prevención:** se convierte en una característica del derecho ambiental y más aún de las políticas de protección ambiental, los daños ambientales son irreparables, por lo que es necesario una actuación ambiental.

Bravo (2013) que lo trata como principio de prevención de daño ambiental, sostiene que ante la dificultad de reparación de los daños ambientales que se conforman en los procesos tales como “la existencia de las especies, los efectos radioactivos, la destrucción de la flora (y por consiguiente de sus ecosistemas y diversidades biológicas milenarias), la desertización de áreas productivas entre otros”, así como en los elevados precios para su remediación, siendo la finalidad protectora del derecho ambiental la gestión por evitar los daños ambientales. La naturaleza de este principio es prospectiva en el sentido de que este se fundamenta para la construcción de instrumentos ordenados para evitar el daño ambiental.

**Precaución:** llamado precautorio de cautela y es parte de la declaración de Rio (Numeral 15), tiene como finalidad la protección del medio ambiente con relación a sus costos para evitar el daño al medio ambiente. Este se vincula con el desarrollo científico tecnológico de las sociedades actuales, por lo que ocupa un lugar muy importante sobre las políticas del medio ambiente, y es más frecuente invocada a la salud humana.

**Contaminador Pagador:** este se relaciona de acuerdo a la Doctrina como “el de internacionalización de los costos ambientales y de la corrección del daño en la propia fuente del mismo”. Echeverría(2011)lo define “que el contaminador está obligado a su costo a corregir o recuperar el ambiente, impidiéndosele con la actuación inquinadora”. El objetivo en este principio es:

(...) evitar la producción del daño, y para lograrlo, se hace lo posible para que no sea rentable. La aplicación de este principio presenta su peligro dado que, de no aplicarse correctamente puede generar un efecto contrario, especialmente cuando no se acierta con la medida adoptada y la misma no resulta adecuada para que los destinatarios entiendan que las acciones por contaminación no son rentables(Jiménez, 2013).

**Subsidiaridad:** apunta a “la eficacia de las acciones de protección y de cumplimiento de las normas” (Sagva, 2016). evitando la burocracia y concentración en decisiones que se convierten en un bloqueo en la concreción de los objetivos de ordenación y protección.

**Participación:** algunas doctrinas indican que se une al principio de transparencia, ocurre algo parecido al de prevención, por cuanto es un principio, pero es uno de los fundamentos del derecho ambiental. (Jaquenod de Zögön, 2011).

La constitución ecuatoriana, a la luz de garantizar los derechos individuales y colectivos instaura algunos principios entre los que destaca:

**Tabla 1. 3** Los principios ambientales reconocidos en la Constitución del Ecuador

<b>PRINCIPIOS</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>NORMATIVA CONSTITUCIONAL</b>
Desarrollo sustentable	Conciliar ambiente y desarrollo como conceptos vinculados.	Art. 395, numeral 1
Pro Ambiente	En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”, lo que concuerda con el “principio pro naturaleza”.	Art. 395, numeral 4. Art. 71, en relación con el art. 11, Nro. 5
Precautorio	Ordena a las autoridades que adopten medidas de protección a favor del ambiente aún en el caso de que la relación de causa a efecto entre la actividad y el daño no se haya establecido científicamente.	Arts. 396 y 73
Prevención	Opera como mandato cuando existen certeza del daño o de la peligrosidad de una actividad.	Art. 396, n°1
Solidaridad y responsabilidad integral	Tiene la finalidad de vincular en la responsabilidad ambiental a todos quienes intervienen en la cadena productiva, comercial y de consumo. Se lo conoce como “el principio de la cuna a la tumba”.	Art. 396
Regulación integral	Las políticas de gestión ambiental deben aplicarse de modo integral, que serán de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades en general y de todas de las personas.	Art. 395, n°2
Tutela efectiva e inversión de la carga de la prueba	Posibilidad de acudir a las autoridades y jueces para obtener tutela efectiva, en materia ambiental, incluyendo medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental. Invierte la carga de la prueba, haciendo una excepción al principio de presunción de inocencia.	Art. 397, n° 1 Art. 87
Imprescriptibilidad de acciones y sanciones por daño ambiental	No caducan jamás ni la acción ni la pena.	Art. 395
Consulta previa	Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente será consultada a la comunidad.	Art. 398 Art. 424

Fuente: Martínez 2019 Elaboración a partir de Constitución del Ecuador 2008

## **1.2. Establecimiento de las Garantías para el ejercicio de la Protección**

Existen garantías de protección ambiental establecidas en la Constitución y en normativa secundaria conocidas como garantías procesales y jurisdiccionales, que coadyuvan entre sí para que las declaraciones de dichos derechos no queden en simples enunciados, para ello se requiere procedimientos concretos. Su función radica en permitir a las personas o colectividades accionar ante los organismos respectivos para proteger al ambiente, se caracterizan por ser de fácil acceso en cuanto a su presentación es decir no observa meras formalidades(Ibáñez-Elam et al, 2019).

Así por ejemplo dentro de las garantías procesales se ha establecido la acción pública, es decir todas las personas sean naturales o jurídicas inclusive colectividades pueden presentar las acciones legales que la Constitución y leyes secundarias contemplan en vía judicial o administrativa; también las medidas cautelares que son aquellas que buscan prevenirla violación del derecho o acesar dicha violación en torno al daño ambiental(Jiménez, 2013).La carga de la prueba que le corresponde exclusivamente al demandado sean personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado; mecanismos efectivos de prevención y control de contaminación ambiental o el manejo sustentable de los recursos naturales o que se realicen en áreas protegidas como la planificación de proyectos que se ejecutan desde el Poder Ejecutivo; regulación de materiales peligrosos y tóxicos para las personas y el medio ambiente; declarar la intangibilidad de las áreas protegidas y el establecimiento de políticas que permitan la prevención, gestión de riesgos y desastres naturales; establecer un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y la imprescriptibilidad pro natura.

Las garantías jurisdiccionales por su parte también cumplen la finalidad protección del medio ambiente y de la naturaleza cuando se trata de vulneración de derechos constitucionales en este caso perpetrados en contra de la naturaleza.Montaña Pinto(2012) sostiene que en los estados Constitucionales modernos donde prima la

democracia, la vía a través de la cual se garantizan derechos, es aquella que se ejercita en la jurisdicción, llamada garantías jurisdiccionales de los derechos, su objetivo es la tutela efectiva de derechos. Sustancialmente es el grupo de instrumentos procesales que se han establecido dentro del ordenamiento jurídico para proteger derechos constitucionales.

## **2. Derecho ambiental: Legislación e institucionalidad**

La Constitución de la República del Ecuador en su preámbulo reconoce a la naturaleza o Pacha Mama como vital para la existencia del ser humano, y como una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumakkawsay*. La naturaleza es todo aquello que está formado de manera natural en el planeta, se relaciona con las diferentes clases de seres vivos, entre ellos los animales, plantas, personas, no existe la intervención del hombre por cuanto no toma en cuenta los elementos artificiales creados por él. El medio ambiente es el sistema conformado por elementos naturales y artificiales que se relacionan y se transforman por la acción humana. Es el entorno que condiciona la vida de la sociedad insertando valores naturales, sociales y culturales que se forman en un lugar y momento determinado, en este se desarrolla el hombre inclusive realizando actos lesivos como la contaminación (Baldin, 2017).

En la Constitución actual se señala claramente que la naturaleza es sujeto de derechos y se establecen otros que son conexos para alcanzar el buen vivir como la seguridad alimentaria, la salud, un hábitat seguro, el derecho fundamental al agua, entre otros, por lo que se observa que el medio ambiente y su conservación se ha convertido en una prioridad estatal (Sagva, 2016).

La Constitución Española en su artículo 149.1 punto 23 faculta al Estado a dictar la legislación sobre protección del medio ambiente.



**Tabla 1. 4** Alcances del Derecho al ambiente sano en la regulación interna

<b>NORMA CONSTITUCIONAL</b>	<b>CONTENIDO</b>
Artículo 4 de la Constitución	Hace referencia al Ecuador como una unidad geográfica e histórica con dimensiones naturales, sociales y culturales incluye el espacio continental y marítimo, siendo un territorio inalienable, irreductible e inviolable.
Artículo 10 inciso segundo	Indica que la naturaleza tendrá los derechos que la constitución señale
Capítulo séptimo en los artículos 71 al 74,	La naturaleza se convierte en un sujeto de derechos. En ellos se describe al derecho que tiene la naturaleza a que se cumplan sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; a que se distingan sus derechos a ser restaurada cuando exista afectación; y la obligación de indemnizársela por los daños producidos en su contra; a que se realicen y efectúen medidas de precaución para evitar la alteración de sus ecosistemas y que se respeten derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades al ambiente y al buen vivir.
Artículo 12 (el derecho al agua)	El agua es un derecho fundamental, considera a este recurso como patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.
Artículo 13 (alimentación)	Las personas y colectividades tienen derecho a la seguridad alimentaria entendiéndose como tal el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, y producidos de forma sostenible y ecológica y derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo.
Artículo 14 (ambiente sano)	Representa un reconocimiento de la importancia del ambiente en la calidad de vida, dado que consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano.
Artículo 30 (hábitat y vivienda)	Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica

Artículo 31 (hábitat y vivienda)	En lo principal hace referencia al derecho a la ciudad, bajo ciertos principios observando la gestión democrática en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad.
Artículo 32 (salud)	La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.
Artículo 59. (Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades)	Reconoce los derechos colectivos de los pueblos montubios para que puedan desarrollar un proceso de desarrollo humano
Artículo 60. (Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades)	Los pueblos ancestrales, indígenas, afro ecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.

**Elaboración:** autora (a partir de Constitución del Ecuador 2008)

Todos estos derechos pueden ser ejercidos y alcanzar su realización siempre y cuando se cuente con una gestión ambiental sólida con varias opciones que permitan su concreción, esto dependerá de todas aquellas políticas, planes y proyectos que el estado implemente, criterio que coincide con Inca (2014) (19)

Las legislaciones a nivel mundial entre ellas las de Ecuador y España han adoptado instrumentos internacionales que buscan proteger el medio ambiente, pero esta protección no puede separarse del factor económico, pues reviste importancia para la planificación a corto, mediano y largo plazo de la agenda pública, sobre todo en lo que tiene que ver con actividades extractivas como el caso de Ecuador, es por ello que reviste importancia las estrategias y políticas públicas que se emanen entorno al cuidado y protección del medio ambiente. Aspecto importante es la estructura de nuestra Carta Suprema que contiene una parte declarativa y procedimental reflejada en principios y garantías para la protección del ambiente, así el artículo 395 reconoce

principios ambientales para el desarrollo de las actividades económicas- productivas y menciona sobre el modelo sustentable de desarrollo, es decir que las actividades de hoy no afecten a las generaciones futuras(Moscoso, 2019).

La gestión se aplica de forma transversal, es decir todos los involucrados con la naturaleza y sus ecosistemas sin excepción alguna, deben velar por su protección, para lo cual observarán factores: ecosistémicos es decir aquellos procesos naturales que benefician al hombre, patrimoniales y personales, en otras palabras es la conducta del individuo frente a la naturaleza, el mismo que debe guiarse con responsabilidad, criterio y participación activa en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.Guaranda (2010) sostiene, España no tiene un desarrollo profundo, respecto a la protección constitucional en cuanto al ambiente sano, a comparación de Ecuador. La Constitución Española que data de 1978 en el Artículo 45 se limita a señalar en su numeral uno: Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

### **2.1. Alcances del Derecho al ambiente sano en la regulación interna**

En Europa el derecho ambiental, cuenta con una extensa lista de normas y que en gran parte son directivas y pueden ser según su objeto de dos tipos: transversal o reglamentos de orden horizontal, cuya finalidad es contar con mecanismos de protección para el ambiente enfocados a ámbitos de actividad o diferentes sectores, como ejemplo se encuentran las directivas de evaluación de proyectos, de planes y programas; y por otra parte las directivas que garantizan que la información medio ambiental llegue al público y a su vez estos trabajen notoriamente en la elaboración de los planes y programas ambientales. España cuenta con un derecho ambiental moderno basado en el acervo jurídico comunitario que hasta 1986 no existía, considerando que los avances en materia ambiental nacen de la influencia del derecho europeo.En estos días se puede afirmar que el derecho ambiental se ha consolidado de

manera radical pues cuenta con principios propios, capaz de incidir en otras ramas(Peralta Cortéz, 2014).

## **2.2. Normativa ambiental de principal aplicación**

La naturaleza como sujeto de derechos y todas las garantías establecidas a su favor, así como la protección de derechos conexos se han sido concebidos correctamente dentro del ámbito constitucional, pero durante años la normativa secundaria fue insuficiente para garantizar dicha protección y no fue hasta la promulgación del Código Orgánico del Ambiente en donde las normas se articulan de mejor manera con los principios y garantías establecidos en la Constitución.

### *2.2.1. Ecuador*

Existe la preocupación constante para que la normativa penal impida el menoscabo y la afectación a la naturaleza y el medio ambiente, es por ello que actualmente el Código Integral Penal con la evidente necesidad de contar con una coacción jurídica que impida el deterioro del medio ambiente, tomando en cuenta precisamente que éste se constituye en el medio del crecimiento económico en el que se debe mantener necesariamente el equilibrio, ya que al faltar este acabaría con la existencia del hombre por la destrucción de la naturaleza y el entorno en el que vive el ser humano, es por ello que se ha establecido en su Capítulo Cuarto, Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, Sección primera, Delitos contra la biodiversidad artículos del 245 al 267, se estipula los delitos ambientales que serán juzgados conforme a la legislación vigente a nivel nacional.

### *2.2.2. España*

España es un país en donde no se realizan actividades extractivas como en los países de sur américa tales como Bolivia, Ecuador, Perú es por ello que su normativa se limita o refiere en este sentido a regular el transporte, la comercialización, uso o disposición final de estos recursos naturales, que llegan ya procesados o

industrializados, pero la legislación se ha desarrollado notablemente para definir los parámetros de calidad, rangos de emisión entre otros y que generalmente se encuentran en Reglamentos.

España ha dividido las competencias sobre la materia y de esta forma los niveles de normativa ambiental, que son cuatro: a) nivel comunitario que comprende Tratados Internacionales firmados por la Comunidad Europea, decisiones de la Comunidad Europea y directivas b) nivel estatal dentro de la cual se encuentran leyes y reglamentos, c) nivel autonómico que también contiene leyes y reglamentos y d) nivel local (reglamentos). La participación, derecho al agua o la consulta previa, dentro del ordenamiento no tienen una normativa específica, en ciertos casos la normativa es transversal y se aplica en los variados ámbitos de protección (Bravo, 2013).

### **2.3. Institucionalidad y Políticas ambientales**

Dentro de las garantías Constitucionales entendiéndose como tal, aquellos mecanismos que han sido creados para proteger derechos constitucionales se encuentran las políticas públicas y el artículo 85 fija su objetivo siendo la realización de todos los derechos que se relacionan con el buen vivir. A la vez el artículo 11 menciona los principios sobre los cuales se sustentan los derechos y es así que su numeral 8 garantiza que estos deben desarrollarse de manera progresiva a través de las normas, jurisprudencia y políticas públicas.

Montaña (2012) manifiesta, “el texto constitucional de 2008 al establecer garantías frente a las políticas públicas es un notable progreso, y denota un desarrollo sobre las constituciones de Latinoamérica inclusive con las europeas” (pág. 33). Por primera vez a nivel mundial nace la idea de vincular los derechos con la obligatoriedad del estado de crear políticas públicas para la defensa de derechos constitucionales, es decir existe relación entre el estado de democracia y los derechos con la política.

Dentro del ámbito ambiental las políticas públicas se han desarrollado ampliamente, en busca de la sustentabilidad para conservar la vida, para ello se han fijado principios y criterios que coadyuven a la protección de la naturaleza, pero su ejecución requiere el apoyo de todos los sectores, siendo necesario trascienda sobre intereses políticos, a través de un marco legal sólido

### **3. Agua y suelo: elementos esenciales del ambiente**

#### **3.1. Status jurídico del agua**

A nivel internacional el derecho al agua no tiene un reconocimiento como derecho humano, pero si conceptualizan obligaciones determinantes para el acceso de agua potable, es decir los estados deben propiciar al acceso de agua potable a sus habitantes para que puedan satisfacer necesidades básicas para el uso personal como su consumo, preparación de alimentos, higiene personal y servicios que permitan el saneamiento como factor determinante para la dignidad humana.

La Constitución de 2008 pretende tener un mejor control sobre los recursos naturales fijando los lineamientos para su uso, el agua se trata como uno de los temas más importantes por su nivel de protección y es así que se ha considerado como como derecho humano fundamental el acceso al agua, pero más allá de esta declaratoria es necesario cuidar de su calidad y cantidad a través de una adecuada gestión ambiental, por cuanto esta se convierte en escasa, sobre todo cuando se ve afectada por actividades productivas como las extractivas que ponen en riesgo las cuencas hidrográficas como los ríos o lagos y dichos daños se extienden también equilibrio ecológico.

El artículo 12 de la Constitución (2008) dispone “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Mientras tanto, el derecho al agua en España se resume en poder acceder a la cantidad necesaria para satisfacer necesidades básicas de las personas para lo cual el estado

será el responsable de que se pueda hacer efectivo este derecho(Ortúzar Grenee, 2014).

### **3.2. La contaminación del suelo por actividades extractivas**

Una de las principales causas de contaminación son los químicos utilizados para actividades industriales, residuos domésticos ganaderos, aguas residuales y productos utilizados para la actividad petrolera, estos desechos son arrojados al ambiente en la mayoría de casos de forma accidental como los derrames petroleros o el uso de fertilizantes, plaguicidas, riego con aguas residuales no tratadas, inclusive por actividades nucleares.

Rodríguez, McLaughlin, y Pennock, (2019) afirman que la “contaminación del suelo hace referencia a la presencia químicos o una sustancia fuera de lugar o que se encuentran presentes en un nivel más alto de lo normal”. Por tanto, causan efectos negativos sobre cualquier organismo al que no corresponden y que no pueden ser visualizadas por lo que se convierte en un riesgo oculto.

## **4. La responsabilidad por los daños ambientales**

### **4.1. Consideraciones preliminares sobre responsabilidad por daño ecológico**

El ordenamiento jurídico ecuatoriano ha establecido varios mecanismos para tratar de subsanar y reparar el daño ambiental en contra del medio ambiente y la naturaleza entre ellas tenemos acciones por la vía civil, administrativa e inclusive penal. Se entiende como daño ambiental las acciones u omisiones, cometidas por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que de una u otra manera alteren, perjudiquen, reduzcan o pongan en peligro al ambiente y que producto de aquello afecte el equilibrio del ecosistema, este puede darse por negligencia, de manera accidental o imprevista, la responsabilidad ambiental se constituye a través de

tres principios ambientales tales como contaminador- pagador, prevención y precaución.

El primero tiene dos componentes: la responsabilidad del que realiza la actividad de propender a que los recursos naturales afectados regresen a su estado natural, y que continúen prestando sus servicios, para ello serán responsables de los costos que conlleve esta remediación y el segundo componente es que dichos costos deben internalizar los costos asociados a los riesgos ambientales. El de Prevención, basado en la responsabilidad de contar con mecanismos y acciones para prevenir daños ambientales con la adopción de medidas que reduzcan los efectos de los que actualmente se producen, es decir detectar el daño desde su origen y tomar las medidas necesarias, finalmente tenemos el de Precaución, que encierra la responsabilidad de quien realiza actividades productivas en arbitrar medidas precautelarias, aquí se aplica la lógica de protección anticipada, es decir no es necesario probar con informes el daño ambiental.

Llaguno (2018) es toda acción, omisión, que ponga en peligro al ambiente, este puede ser producido de manera casual, fortuita o accidental, por parte de la misma naturaleza, pero el que es controlado es aquel que se genera por el ser humano y que degrada significativamente al ambiente.

#### **4.2. La Responsabilidad Objetiva como mecanismo de acceso a la justicia ambiental**

Llaguno (2018) considera, el daño ambiental comprende la responsabilidad subjetiva y la responsabilidad objetiva. La primera requiere la concurrencia de los siguientes elementos: anti-juricidad material, existencia real y concreta del daño, relación causa-efecto entre elementos materiales y daño, y finalmente Dolo, culpa o negligencia.



Al respecto, el experto en Derecho Ambiental Ecuatoriano, Ricardo Crespo Plaza, en su artículo “La responsabilidad objetiva por daños ambientales y la inversión de la carga de la prueba en la nueva Constitución” (2008), indica que: “a través de la responsabilidad objetiva se aplica la excepción a la regla establecida en la responsabilidad subjetiva o llamada por culpa, ya que esta se enfoca en la producción de un riesgo o daño que causa un perjuicio general es decir a la sociedad, además la simple existencia de daño hace responsable al agente de haber cometido dicho daño y por lo tanto será quien asuma los daños y perjuicios inclusive bajo la premisa de que sea esta conducta ilegal, además se presume la culpabilidad de agente que al realizar la actividad asume el riesgo y la peligrosidad, por lo tanto es quien deberá probar que no causa el daño, a excepción de que medie fuerza mayor, intervención de un tercero o la culpa sea de la víctima.

#### **4.3. Responsabilidad Administrativa**

La responsabilidad administrativa es aquella que deviene ante una infracción de los preceptos ambientales administrativos secundarios, que conlleva a sanciones por actos u omisiones con la obligación de reparar los daños ocasionados y aplicar medidas que ayuden a la prevención y mitigación de los daños e inclusive asuman los costos para dicha remediación. Para ello se han establecido políticas públicas que tiendan a tutelar de mejor manera los derechos consagrados constitucionalmente como el buen vivir, o la naturaleza como sujeto de derechos, es por ello que es necesario fijar entre la sociedad y estado ciertos parámetros para cuidar al medio ambiente a través de obligaciones hacia los administrados y en caso de incumplimiento la sanción respectiva, las cuales deberán reunir ciertos requisitos, así por ejemplo proporcionalidad, idoneidad, necesarias y oportunas, para lograr el desarrollo sustentable proclamado en la constitución.

Constante (2016) indica que se puede considerar administrativa cuando su aplicación provenga ante la violación o inobservancia de una norma de esta categoría

ya sea por realizar actividades que se ejecutan o en proceso para el cumplimiento de determinadas funciones entregadas por la propia administración (31)

Guaranda (2010) describe, la prevención es el fundamento de la responsabilidad administrativa, por lo que no solo se trata de establecer sanciones por los daños causados si no también reviste importancia establecer métodos de rango administrativo para prevenirlo, así tiene la característica de ser precautelatoria y reparatoria estableciendo a la vez sanciones como multas, decomisos, revocatoria de permisos, declarar la caducidad de concesiones. Las sanciones administrativas también se fundamentan en el debido proceso reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, tal es el caso de que el acto u omisión cometido al momento de la infracción debe estar tipificada como tal, de igual forma deben contar con un procedimiento que permita el derecho a la defensa. Su finalidad es buscar en el administrado buscar mejoras en su conducta.

La responsabilidad administrativa tiene características como; la tipicidad, la irretroactividad; el debido proceso; Garantía de derechos, protección a la tutela ambiental, correcta aplicación de las medidas por incumplimientos de normas administrativas ambientales; y, Obligar al usuario la autorregulación adecuada.

En nuestra legislación las sanciones administrativas por daño ambiental anteriormente no estaban contempladas en un solo cuerpo legal, sino en algunos cuerpos normativos, sin embargo en el Código Orgánico del ambiente en su Libro VII se habla acerca “de la reparación integral de daños ambientales y régimen sancionador” y es así que confiere la potestad sancionadora a sancionadora a la Autoridad Ambiental Nacional, a través del procedimiento respectivo, pero no se deja de lado la Potestad sancionadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes tienen esta potestad dentro de la circunscripción territorial de conformidad con las normas establecidas en el presente código.

También se han establecido sanciones administrativas en leyes o reglamentos sectoriales que el CODA no ha derogado como la ley de Hidrocarburos, ley de minería entre otros.

Existen mecanismos para regular las actividades ambientales como estudios de impacto ambiental, licencias ambientales, auditorías ambientales y normas técnicas que sirven para vigilar calidad y emisiones, así por ejemplo la calidad del agua, o sobre sustancias peligrosas, es decir cuando existe inobservancia a estas normas se aplican las sanciones administrativas, entre ellas se encuentran las pecuniarias pero estas no resultan ser proporcionales, el segundo resulta que en muchas ocasiones los operadores de actividades ambientales prefieren internalizar los gastos por sanciones que invertir en tecnología o métodos que ayuden a la prevención del daño y otra es que la responsabilidad administrativa se aplica a la de menor importancia ambiental, ya que existen grandes empresas que se dedican a contaminar el ambiente como las mineras o petroleras que no genera antecedentes para evitar sus repetición.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano los actos u omisiones que conlleven responsabilidad administrativa y en consecuencia una sanción es totalmente independiente de otras responsabilidades que pudieran generarse por los mismos actos, por lo tanto, no es subsidiaria por cuanto no se debe agotar la vía administrativa para iniciar una de rango constitucional, civil o penal.

Guaranda (2010) describe, en vía administrativa, no cabe el principio *non bis in idem*, es decir aun existiendo sanción en esta vía, es posible sancionar por otras vías pues lo que se pretende tutelar es el cumplimiento de las normas y está encaminado a sancionar a la empresa o ente responsable por el incumplimiento de carácter administrativo. Las demás responsabilidades serán de rango constitucional, civiles o penales debe conllevar la presentación de acciones independientes. De esta forma se aplica la teoría objetiva de responsabilidad es decir no influye la voluntariedad o no de causas el daño solo se limita el nexo causal de la acción u omisión del sujeto y los efectos dañosos provocados.

#### **4.4. Responsabilidad Civil**

Cuando se producen vulneraciones a la naturaleza o medio ambiente existe un nexo causal con la afectación de otros derechos relacionadas a las personas o sobre su patrimonio. En materia civil entre dos personas la una es la que propicia el daño y está en la obligación de reparar y la otra es la afectada.

El carácter civil comprende solo los efectos que el daño ambiental puede producir a las personas o sus bienes conocido como daño por influjo ambiental, por lo tanto, no repara el daño ambiental puro. Para que tenga cabida la acción civil debe existir el daño para resarcir o reparar independientemente si se constituye en infracción o delito, así por ejemplo pueden ser daños a la biodiversidad o bienes de las personas.

La responsabilidad civil puede tener origen en causas lícitas o ilícitas, la primera cuando ha cumplido el sujeto la normativa legal y se produce un daño fortuito y la ilícita cuando interviene la culpa o negligencia. Se verifica la responsabilidad objetiva civil cuando el daño causado debe ser reparado, independientemente si fue fortuito o no en el caso de ser fortuito el sujeto tiene la carga de la prueba de probar que fue imposible prevenir el daño “solo en este caso estaría exento de responsabilidad civil”. Santander (2014) describe, el daño ambiental civil “es aquel que sufre una persona sobre sí misma o sobre sus bienes patrimoniales a través de un elemento del ambiente en estado de degradación”

MazeaudHerny, como se citó en Santander 2014, recalca que la responsabilidad civil cabe a través de una sanción o reparación contra personas particulares diferenciándose de la penal que causa daños a la sociedad, y de responsabilidad moral; que no requiere la presencia de perjuicio por actos u omisiones.

Flores (2011) indica, en cuanto al origen de responsabilidad civil este tiene una característica fundamentalmente protectora a través de la prevención, es decir instruye a las personas a guiar su accionar con cautela y cumpliendo la normativa ambiental a fin de no comprometer responsabilidades, que conlleve temas de carácter dinerario. La responsabilidad civil tiene dos clasificaciones: la contractual que enfatiza medios y resultados que son de gran importancia a la hora de medir responsabilidad civil y la extracontractual que es aquella que responde al resultado a actividades que no están previstas en el ordenamiento jurídico.

#### **4.5. Responsabilidad Penal**

El Ecuador con el Código Integral Penal (2014) ha contemplado delitos de carácter ambiental detallados en el capítulo cuarto, sección primera, se encuentra tipificado la invasión de áreas protegidas, causar incendios forestales y de vegetación, atentado contra la flora y fauna silvestre, acceder de forma ilegal o alterar el patrimonio genético, y la contaminación del agua, aire y suelo. Las penas fluctúan entre 3 y 19 años, imposición de multas y en el caso de ser personas jurídicas el cierre de sus actividades.

Zaldumbide (2016) expresa, que cualquier persona tiene la capacidad para denunciar la vulneración de la normativa ambiental producida por terceros es decir son de acción pública, procede en cualquier momento y de manera indefinida durante el tiempo, ya que las acciones para perseguir y sancionar los daños al ambiente no prescriben.

Guaranda (2010) describe, que el Ecuador desde los años 90 adquirió relación frente a la responsabilidad penal a través de reformas al derogado código penal, incorporando como delitos las acciones humanas que provocan daños ambientales causadas con mala fe o dolo, determinado de esta forma como bien jurídico a proteger a la naturaleza y el medio ambiente.

Uno de los requisitos para que se configure la responsabilidad penal es que el delito se encuentre tipificado como tal, con ello se verifica el *principio nullum crimen sine lege* y *nulla poena sine lege*, es decir no existe crimen sin ley ni existe pena sin ley anterior.

## **CAPÍTULO II, ESTUDIOS COMPARADOS COMPLEJOS**

### **LA CONSTITUCIONALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE EN ECUADOR Y ESPAÑA**

#### **1.-Descripción de las instituciones a ser comparadas**

##### **La naturaleza como sujeto de derecho en el Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador ha establecido un nuevo modelo de desarrollo buscando el sumakkawsay o el buen vivir, es la primera constitución en el mundo en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos (artículo 10), propendiendo a equilibrar las relaciones del ser humano y la naturaleza.

En relación a los derechos de la naturaleza estos se han desarrollado en el título II, capítulo séptimo, desde el artículo 71 al 73 en donde reviste importancia el sentido de que su existencia está sujeta al respeto, observancia de los procesos evolutivos y ciclos vitales, restauración y demás derechos fundamentales consagrados a su favor, con los años fue de vital importancia mejorar la normativa secundaria y las políticas estatales para lograr la aplicación y ejercicio de estos derechos.

Es así que después de varios años, entró en vigencia el código Orgánico del ambiente que fue promulgado en el 2017 pero por la correspondiente disposición transitoria entró en vigencia en 2018, es así que la parte novedosa de este cuerpo legal es la vinculación de principios ambientales en su parte preliminar. Los derechos de la naturaleza también se han recogido en el artículo 6 siendo estos el respeto integral, la restauración, para ello se han adoptado medidas precautelarias y de restricción y regulación por parte del estado.

Los derechos de la naturaleza se ejercen el patrimonio natural conformada por el sistema nacional de áreas protegidas, patrimonio forestal del estado y bosques protegidos.

Con dicho texto normativo se ha querido dar personalidad jurídica a la naturaleza, pero en la práctica la legitimidad que se le ha otorgado se encuentra condicionada, pues requiere de representantes para hacer valer sus derechos, es decir la legitimación activa solo podrá ejercerla a través de terceros, es así que el art. 71 establece que todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades puede exigir el cumplimiento de sus derechos a la autoridad pública.

La legitimación activa establecida de la naturaleza también se la aplica a través de varios principios establecidos en la Constitución como el de transversalidad, responsabilidad objetiva, Principio pro natura, principio de contaminador pagador. El de prevención, precaución.

### **La naturaleza en España.**

La constitución española de 1978 contiene disposiciones en relación al medio ambiente, expresamente en el artículo 45 numeral 1, en donde indica que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, por lo que se puede colegir que establece al mismo tiempo un derecho y un deber de carácter universal. De igual forma establece en el numeral 2 que serán los poderes públicos los que velarán por la utilización de los recursos naturales con la finalidad de proteger y mejorar la calidad de vida y de defender y restaurar el medio ambiente. En este sentido se observa que el deber de conservación le corresponde al estado en primer orden y que los particulares están obligados a colaborar. Los particulares tienen la legitimación para denunciar los daños al medio ambiente incluso a los tribunales a solicitar medidas de reparación o prevención. Y el numeral 3 establece que en caso de existir violación a estas disposiciones existirán sanciones de carácter administrativo o penal con la



obligación de reparar los daños. En este sentido el código penal recoge en su artículo 11 el delito ecológico.

La gestión de protección ambiental se encuentra dividida entre el estado y las competencias delegadas a las comunidades autónomas de acuerdo al artículo 148 numeral 9 de la Constitución, de este precepto legal es que se verifica también la responsabilidad administrativa en el caso de que no exista una adecuada gestión ya sea por acción u omisión al no contar con mecanismos claros de protección.

De igual forma la constitución dentro del ámbito ambiental enmarca un principio ambiental que es el de la solidaridad, ya que la protección al medio ambiente le concierne a la colectividad y a los poderes del estado, esto da un criterio progresista en busca de lograr la consolidación de derechos humanos.

La Constitución Española de igual forma en su artículo 132 menciona que los recursos naturales son de dominio público y realiza una clasificación siendo estos la zona marítimo terrestre, las playas, el mar territorial, y los recursos naturales de la zona económica y plataforma continental, reviste importancia la regulación de la ley entorno al cuidado de estos bienes.

## **Características de las instituciones a ser comparadas**

### **Elementos comunes**

La Constitución Ecuatoriana en su artículo 14 hace alusión al derecho que tiene la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, adicionalmente habla acerca de la sostenibilidad y el buen vivir, de igual forma declara el interés público de preservación del medio ambiente.

En su artículo 3 numeral 7 establece que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país, y el artículo 83 numeral 6 establece que las personas deben preservar un ambiente sano y utilizar los recursos

naturales de modo racional, sustentable y sostenible. De acuerdo con lo que establece el artículo 397:

En caso de daños ambientales el Estado actuará de forma inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. (Constitución, 2008)

Por otra parte, la constitución española de 1978 en su artículo 45 establece lo siguiente:

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

De los artículos transcritos se colige que los dos textos constitucionales han recogido la misma esencia en cuanto a la protección del medio ambiente, así por ejemplo en Ecuador se hace referencia al derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, mientras que en España recoge el derecho a vivir en un ambiente adecuado, adicionalmente se indica que en el Ecuador le corresponde la tutela al estado y el deber de cuidar dicho patrimonio a la ciudadanía, mientras que en España se indica que le corresponde a los poderes públicos dicha tutela apoyado en la solidaridad colectiva. De igual forma se hace alusión de las sanciones que podrían tener las personas que vulneren dichos preceptos constitucionales.

En cuanto a las competencias del cuidado ambiental, La Constitución del Ecuador en su art. 261, ha establecido como una de las competencias del estado central en su numeral siete las áreas naturales protegidas y los recursos naturales, y en el numeral

11 los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.

En su art. 263.- dota a los gobiernos provinciales competencias exclusivas, entre ellas la gestión ambiental provincial (numeral 4) y en art. 264.- también delega a los gobiernos municipales competencias en torno al agua potable, alcantarillado, aguas residuales, actividades de saneamiento ambiental, regular el uso de playas, riveras entre otras.

Por su parte España en el texto constitucional da al estado competencia exclusiva en materia de protección del medio ambiente a través de la legislación básica sin perjuicio de las competencias que adquieran las Comunidades Autónomas para la gestión en materia de protección ambiental (normas adicionales de protección montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.) competencias en torno a la gestión ambiental (artículos 148 9. a y 149 numeral 23.a).

En este contexto se puede colegir que la Constitución ecuatoriana como la española delega la responsabilidad o tutela del medio ambiente al Estado Central, pero a la vez estos confieren responsabilidades a otros sectores, en Ecuador a los Gobiernos Provinciales y en España a las Comunidades Autónomas, y con la característica similar de que los dos podrán expedir normativa secundaria, en el caso de Ecuador a través de ordenanzas provinciales o municipales y en España a través de normas adicionales que ayuden o coadyuven a la ejecución de la normativa Básica.

Ecuador en su artículo 1 inciso tercero y en concordancia con el artículo 317 indican que los recursos no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible de estado, así como irrenunciable., y el artículo 408 indica que son propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable los recursos naturales no renovables y realiza una clasificación de los mismos, estableciendo mecanismos para su protección en donde se observen los principios ambientales

Art. 1. Inciso tercero declara Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

La Constitución del Ecuador en su artículo 399 hace referencia que la tutela de protección al medio ambiente le corresponde al estado con una evidente correlatividad de la ciudadanía, pero que esta se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

España por su parte en la Constitución en su artículo 132, define que le corresponderá a la ley la regulación de los bienes de dominio público, principios, identifica cuales son los bienes de dominio público y la regulación del patrimonio del estado y Patrimonio Nacional.

1. La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación.
2. Son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.
3. Por ley se regularán el Patrimonio del Estado y el Patrimonio Nacional, su administración, defensa y conservación.

De lo recogido en estos artículos denota que tanto Ecuador como España han vinculado ciertos elementos como el de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad para la protección del medio ambiente, en Ecuador se ha definido que los recursos no naturales son de dominio del estado siendo estos las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad entre otros, mientras que en España se menciona que son de dominio público las zonas marítimo terrestre, playas, mar territorial, y recursos naturales de la zona económica y plataforma continental. Es decir, los dos comparten el criterio de que los recursos naturales como las aguas marítimas, son del estado, de uso público y se rigen por elementos que coadyuvan a protegerlos.

### **Principios ambientales:**

La Constitución del Ecuador y el Código Orgánico del Ambiente recogen principios ambientales, así la constitución en su artículo Art. 395, hace mención al desarrollo sustentable, políticas de aplicación de forma transversal es decir que se creen normativas a nivel interno y externo. De igual forma lleva consigo el principio de responsabilidad objetiva que se resume en que la responsabilidad incluye culpa, y va acompañada de una reparación integral, así el daño se haya causado sin intención, esto se ha definido en artículo 396 de la actual constitución. Principio pro natura establecido en el art. 395 numeral 4, es decir en caso de duda en el alcance de la aplicación de normas de carácter ambiental estos se aplicarán de manera más favorable a la naturaleza. Principio de contaminador pagador establecido en el artículo 396, que consiste en que el responsable de realizar actividades que han contaminado a la naturaleza debe asumir los costos. El de prevención que consiste en adoptar medidas que eviten el riesgo ambiental art. 396 y el Principio de precaución: privilegia el hecho de que los seres humanos tienen derecho a vivir en un ambiente sano frente a un interés particular art. 396.

El Código Orgánico del Medio Ambiente de igual forma ha incluido 10 principios ambientales entre ellos el de sustentabilidad, precaución, prevención, el que contamina paga.

España por su parte se ha nutrido a lo largo de los años de la influencia los tratados internacionales como los de la Comunidad Europea, y es por ello que si bien cierto la Constitución en su artículo 45 numeral 2 hace alusión al uso racional de los recursos este se vincula directamente con el principio de sostenibilidad.

En relación al principio de sostenibilidad se desarrolla otro principio que es el que contamina paga, es decir la sociedad es consciente de que es necesario realizar actividades productivas que impulsen el desarrollo económico, pero en caso de

contaminación el que realice la actividad y por ende cause daños irreversibles al medio ambiente se encuentra en la obligación de pagar.

La Constitución española al referirse a que las personas tienen derecho a un medio ambiente adecuado se habla de que debe contar con la debida protección y por lo tanto la administración de justicia debe tutelar ese derecho a través de esto ha ce referencia al principio de razonabilidad y legitimación Procesal.

El de publicidad que se refiere que el cuidado de la naturaleza les corresponde a todos los ciudadanos y por ende toda actividad que afecte al medio ambiente debe darse a conocer por parte de las autoridades administrativas (art. 105 de la Constitución Española)

El de la solidaridad, pues la tutela del medio ambiente es responsabilidad del estado y de la colectividad en general, es decir se requiere de la intervención de estos grupos para la protección al ambiente (art. 45.2) ya que la protección al medio ambiente le concierne a la colectividad y a los poderes del estado.

El principio transversal que evita la descoordinación de las prioridades y objetivos de varios sectores y que pudieran influir o incidir negativamente sobre el medio ambiente.

De lo dicho anteriormente se puede identificar que la Constitución ecuatoriana y española se rigen bajo principios idénticos ambientales, pues como se había dicho la tutela ambiental es un tema que reviste importancia en los últimos años dado en nivel creciente de actividades económicas que ponen en riesgo al planeta, naturaleza y medio ambiente, es por ello que a nivel internacional se han adoptado varias medidas que aseguren la sustentabilidad y con ello otros principios que se derivan de este, como el de publicidad, el que contamina paga, entre otros.

## **Diferencias Existentes**

En el Ecuador la Constitución de 2008 marca un cambio trascendental en la forma de concebir a la naturaleza o pacha mama, pues le otorga la calidad de sujeto de derechos (art. 10 ) además reconoce que es donde se reproduce y realiza la vida, por lo tanto merece el respeto a su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, tiene derecho a su restauración independientemente de la reparación a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, el estado adoptara medidas de precaución y restricción de actividades que la pongan en peligro (arts. 71 al 73 )

En este contexto se puede definir que la constitución le ha dado personería jurídica a la naturaleza y se le ha reconocido derechos, sin embargo, su legitimación activa dependerá de terceros.

La naturaleza en la Constitución Española no está definida como tal, es decir no hace referencia a ella, se limita a realizar una mención al derecho que tiene las personas de un medio ambiente adecuado, su uso racional y control por parte del estado, la colectividad, así como las acciones administrativas o penales que daría a lugar en caso de vulneración (art. 45)

La Constitución del Ecuador es declarativa pues ha reconocido un sin número de derechos, es el modelo propio de las Constituciones modernas, España por su parte data de 1978 y en estas épocas el cuidado al medio ambiente era relativamente nuevo por lo que podría ser una de las razones de que no se haga mayor énfasis a este tema trascendental.

La Constitución del Ecuador de igual forma declara como derecho fundamental a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado propendiendo alcanzar el buen vivir o *sumakkawsay* para ello el estado deberá establecer políticas públicas que permitan alcanzar dichos objetivos.

En caso de inobservancia de estos derechos, la Constitución reconoce en los artículos 71 y 397 la facultad a toda persona, comunidad, pueblo, o nacionalidad exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y para garantizar el buen vivir ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos para obtener la tutela en temas de protección ambiental.

España por su parte indica que las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente adecuado, pero al referirse al término adecuado, este deja muchos criterios ya que no se puede determinar qué es lo adecuado para la sociedad española, además si bien es cierto este precepto constitucional (art. 45) se encuentra en el título primero de derechos y deberes fundamentales también se encuentra en el capítulo tercero de los principios rectores de la política social y económica y ante ello el artículo 53. 3 ubicado en el capítulo cuarto de las garantías de las libertades y derechos fundamentales es enfático al mencionar que, en caso de reconocimiento, respeto y protección de los derechos reconocidos en el capítulo tercero serán alegados ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo a las leyes que las desarrollen.

De lo expuesto denota importancia la diferenciación que realiza la Constitución ecuatoriana con la española en el caso de vulneración de derechos de la naturaleza y del medio ambiente, es decir en Ecuador en caso de vulneración de dichos derechos toda persona o colectividad puede accionar ante los órganos judiciales y administrativos, inclusive se podrá concurrir a la vía constitucional a través de garantías jurisdiccionales ante el máximo organismo constitucional que es la Corte Constitucional, en España únicamente se podrán reclamar por la vía ordinaria, es decir en ningún caso podrá conocer el máximo órgano constitucional español que es el Tribunal Constitucional.

Aspecto importante en la Constitución Ecuatoriana es el reconocimiento del derecho humano al agua con la categorización de fundamental e irrenunciable. art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye



patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

De igual forma el texto constitucional en su artículo 318 ha desarrollado una serie de disposiciones en torno al recurso Hídrico, así por ejemplo ha prohibido toda forma de privatización del agua avance muy importante para evitar acaparamientos, y es así que declara que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria.

En este sentido en el Ecuador se han creado las instituciones por parte los Gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos como la provisión de agua potable y alcantarillado o comunitariamente las juntas de agua.

De igual forma el estado fortalecerá la gestión de iniciativas comunitarias y determina que la autoridad única del agua será la encargada de la planificación y gestión de recurso hídricos destinados para consumo humano, riego, caudal ecológico, y actividades productivas.

De esto se colige la prelación en cuanto a los usos del recurso hídrico.

Por su parte España no ha desarrollado este concepto en el texto constitucional, inclusive internacionalmente no se ha dado la categoría de derechos fundamental al acceso al agua en los múltiples tratados internacionales, el texto constitucional se limita a mencionar que debe darse la utilización racional de los recursos, pero al tener influencia directa de la Unión Europea se han recogido las directrices dadas por las Directivas y también ha desarrollado minuciosamente normativa interna para permitir a la población el acceso al agua suficiente y de calidad así como actuar dentro del marco de la sostenibilidad, España es uno de los países que más sequías tiene a nivel de Europa, por lo que desde hace varios años atrás ha aplicado las disposiciones de dichas directivas como la Directiva 79/869/CEE y Directiva 75/440/CEE, mismas que fueron derogadas por la directiva No 200/60/CE Marco Comunitario de Actuación en el Ámbito de la Política de Aguas.

El Objeto de esta directiva, es detener el deterioro del agua en la Unión Europea y conseguir un buen estado de las cuencas hidrográficas siendo ríos, lagos y aguas subterráneas, para ello busca proteger todas las formas de agua, regeneración de ecosistemas dentro de las masas de agua, la garantía de un uso sostenible, reducción de la contaminación.

Otorga responsabilidades a los estados a través de sus autoridades para especificar las cuencas hidrográficas, en territorio nacional, designar autoridades que gestionen estos recursos, analizar las características de cada cuenca y la incidencia de la actividad humana, registrar las zonas protegidas, como las que se utilizan para el agua potable, elaborar planes hidrográficos, garantizar la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua de manera que los recursos se manejen de forma eficiente y quienes contaminen paguen.

Como documentos conexos se encuentran la directiva 2006/118/CE, 2007/60/CE

Directiva 2008/105/CE.

España internamente ha desarrollado la Ley de Aguas, la misma que trata de una compilación de 42 documentos ordenados y actualizados que contiene: Ámbito territorial general, Dominio Público Hidráulico, Demarcaciones Hidrográficas, Planificación Hidrográfica, Calidad de las Aguas, el Reglamento de Dominio Público hidráulico, Consejos de Agua, revisión de los planes hidrológicos, normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

En la legislación española se contempla que la gestión puede ser directa, indirecta o mixta pero la titularidad del servicio es siempre municipal, esto en concordancia con lo que han dicho los relatores de las Naciones Unidas, pues los gobiernos deben garantizar el derecho al agua y saneamiento con total independencia de quien preste dicho servicio, inclusive se refiere a que la intervención privada ayudará a que el agua llegue a más personas.

### **Análisis crítico respecto de las instituciones al derecho comparado.**

Ecuador promulga su primera constitución en 1830, nace en ese entonces como estado mostrando una organización independiente de cualquier otro y poniendo como eje la soberanía, sin embargo a lo largo de la historia factores de índole económico, político y social han influido en varias reformas e inclusive en la promulgación de varias constituciones, es así que con la expedida en 2008 se cuentan 20, siendo uno de los países que más constituciones ha tenido pero con esta última hablamos de un estado constitucional de derechos.

La constitución actual tiene dos partes: la dogmática y la orgánica sin embargo por su estructura se puede hablar de dos partes adicionales que es el preámbulo y las disposiciones transitorias.

El preámbulo recoge las razones para elaborar la Constitución buscando una organización de la vida en común, la dogmática determina valores y principios, derechos, garantías así como responsabilidades a los ciudadanos, la orgánica que precisa la estructura de las instituciones públicas destinados a cumplir los principios y objetivos que fueron fijados en la parte dogmática y determina la organización territorial del estado y finalmente las transitorias las que ayudan a fijar las acciones para adecuar las leyes e instituciones sobre las cuales tendrá injerencia el texto constitucional.

Aspectos relevantes de esta constitución es que se han fijado varios principios con el objetivo de alcanzar el buen vivir a través de la convivencia de la ciudadanía con la diversidad y armonía con la naturaleza, como por ejemplo la responsabilidad social y ambiental y la sustentabilidad ambiental, de igual forma se establecen como deberes del estado promover el desarrollo sustentable, velar por el patrimonio natural y cultural del país y el reconocimiento a la naturaleza como sujeto de derechos.

Por su parte España también ha tenido varias constituciones entre las más importantes se puede mencionar la de 1812 con la cual se da paso a un estado liberal y que se fue desarrollado en el siglo XIX para lo cual considero importante la división de poderes y reconocimiento de derechos y libertades además existió el desarrollo de leyes que complementan las disposiciones de la Constitución, presenta gran influencia las corrientes de índole internacional existieron otras constituciones como la 1845 o 1876, sin embargo es la constitución de 1869 en donde se promulga una declaración de derechos de una forma más amplia, llegando al régimen constitucional con la de 1979.

La constitución española también cuenta con la parte dogmática y con la parte orgánica adicionalmente también tiene un preámbulo y disposiciones transitorias.

En este contexto las dos constituciones tienen una misma estructura y reconocen al estado constitucional de derechos, sin embargo la constitución ecuatoriana tiene 444 artículos mientras que la española tiene 169, y en el ámbito ambiental no puede ser la excepción considerando que en el texto constitucional ecuatoriano se define lo que es la naturaleza, se reconoce los derechos de la naturaleza, y se nombran una serie de derechos que son conexos para alcanzar el buen vivir, la española hace referencia al tema ambiental expresamente en el artículo 45 y 132 numeral 2 (dominio público recursos naturales)

De lo expuesto se puede colegir que la constitución ecuatoriana es declarativa, es decir desarrolla principios y derechos de manera amplia, España por su parte se ha limitado en el desarrollo de los derechos, pero ha perfeccionado normativa secundaria que en yuxtaposición con los primeros y han logrado resultados visibles y más aún se han nutrido de los tratados internacionales sobre todo de la Unión Europea para que los preceptos constitucionales se ejecuten.

Es así que la legislación medioambiental española es clasificada en tres ámbitos que es la administración central encargadas de ver por residuos, calidad de aguas

contaminación atmosférica y a la vez pueden estar acompañadas por las comunidades autónomas que en su territorio podrán niveles de protección complementarios, la administración autonómica que desarrollan actividades de gestión y ejecución con la aprobación de reglamentos y leyes y la administración local que son los municipios que se encargan de la legislación de abastecimiento, limpieza de calles y alza de residuos cuando tiene un número de habitantes superiores de 50.000 habitantes.

Por lo tanto, tiene leyes, reglamentos, decretos reales, órdenes Ministeriales, ordenes autonómicas disposiciones reglamentarias locales, e inclusive la influencia de directivas, que han permitido una adecuada gestión ambiental, ya que estas han estado presentes a lo largo del tiempo con notable crecimiento, considerando que España es un país que centra su economía en la agricultura y ganadería, garantizando la soberanía alimentaria, dentro del sector primario y en el secundario la industria, como la pesquera, en cuanto a extracción de minerales no es muy frecuente esta actividad pero si se observa extracción de minerales metálicos como hierro, cobre, mercurio, no metales azufre, sal y energéticos el Uranio.

Ecuador por su parte ha desarrollado ampliamente los principios y derechos, pero ha sido necesario reformar o crear nuevas leyes que permitan cumplir con el sumakkaysaw sin embargo es un camino largo por recorrer, así por ejemplo el Código Orgánico del Ambiente fue expedido después de 9 años de vigencia de la Constitución rescatando lo novedoso y que se encuentra en el libro sexto de los incentivos ambientales, de igual forma pasaron varios años para contar con la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos, y aprovechamiento del agua esto en 2014, aspecto fundamental de esta ley es que no permite el acaparamiento.

España por su parte en torno al recurso hídrico contiene la ley de Aguas compuesta de 42 tablas, y políticas claves, la normativa secundaria ha permitido que exista un buen manejo del recurso hídrico

González (2019) indica, España tiene riego localizado y solo se encuentra atrás de Israel, pues utiliza este método en un 49,3 de la superficie. Este desarrollo tiene que ser visto desde el punto de vista productivo y microeconómico pues genera empleo a la población.

En cuanto al acceso al agua para consumo humano la Constitución española no lo ha catalogado como un derecho fundamental como si lo ha hecho la constitución ecuatoriana sin embargo España refleja mayor efectividad cuando se dice que la mayor parte de la población tiene acceso al recurso Hídrico.

Fernández (2020) revela, en cuanto al acceso de la población a los sistemas de abastecimiento de agua potable en España tanto en el sector rural como urbano en estos tres últimos años la población ha tenido acceso al 100%

Ecuador por su parte no ha alcanzado este objetivo pues el abastecimiento de agua potable de calidad no llega a todos los sectores sobre todo en el rural. es así que en Puentestar (2015) indica que según el Atlas de la República del Ecuador (2013): solo el 10% del caudal se encuentra destinado al consumo doméstico.

Por lo expuesto se puede colegir que España en su artículo 45 a manera general ha dicho lo que nuestra constitución desarrolla en muchos articulados y principios inclusive no ha sido necesario reconocerle a la naturaleza como sujeto de derechos sino más bien le garantiza derechos, y en ambos casos en caso de vulneraciones de derechos al medio ambiente será el estado o terceras personas que ejerzan la defensa de dichos derechos.

Por lo tanto, se considera que antes que declarar derechos que en muchos casos no se van a aplicar es mejor establecer políticas que ayuden a generar ingresos destinados a la protección del medio ambiente.

## CONCLUSIONES

Poner en práctica el derecho ambiental es complejo, la Constitución contiene principios y disposiciones relevantes para regular el comportamiento de las personas de toda índole, naturales y jurídicas principalmente en aquellas que participan en la extracción de recursos. Sin embargo, no solo la constitucionalización basta, debe estar acompañada de la relación con otros aspectos fundamentales políticos, sociales y económicos. Tanto las Constituciones de Ecuador y España han dado paso al reconocimiento del estado constitucional de derechos, evidenciándose la supremacía de las disposiciones constitucionales sobre la ley

La Constitución ecuatoriana de 2008, ha desarrollado una normativa ambiental con alrededor de 160 enunciados constitucionales relacionados entre sí; ratificando algunos derechos y conceptos anteriores como la protección al patrimonio natural y cultural, la pertenencia de los recursos naturales al Estado y el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, entre otros. Este cuerpo normativo ha perfeccionado varios principios y que también se recogen en cuerpos secundarios como el Código Orgánico del Ambiente y que toman como base los principios generales desarrollados por la Doctrina.

Ecuador tiene una constitución que en su parte dogmática declara varios principios y derechos en favor del medio ambiente e inclusive reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y se han establecido políticas encaminadas a tutelar dichos derechos, por parte del estado esto determinado en su parte orgánica y se ha desarrollado normativa secundaria.

España por su parte mantiene la misma estructura en el texto constitucional, en su parte dogmática también ha desarrollado derechos en favor del medio ambiente, pero de manera más concreta, al igual que Ecuador cuenta con políticas

gubernamentales y normativa secundaria, sin embargo, no ha sido necesario reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos sino más bien le ha garantizado derechos, así por ejemplo la tutela de estos derechos le corresponde al estado e conjunto con la colectividad , o el uso racional de recursos naturales.

La Constitución Ecuatoriana ha declarado un sin número de derechos, sin embargo ha sido necesario que se expida normativa secundaria para tratar de que dichos derechos sean susceptibles de aplicación y ejercicio, pese a ello no ha sido suficiente estos esfuerzos para alcanzar el buen vivir o a cumplir con los derechos de la naturaleza reconocidos a ella , pues como se observa no todas las personas han logrado efectivizar dichos derechos como el acceso al agua de calidad y suficiente y que ha sido proclamado como fundamental, por su parte España ha logrado cumplir con una serie de objetivos previstos como la dotación de agua a toda la población o la lucha contra la contaminación ambiental, por lo tanto ser evidencia que España ha sido más efectiva en el cuidado al medio ambiente.



## BIBLIOGRAFÍA

- Álamo, del C. (2018). Las Tablas de la Ley del Agua en España y sus 42 mandamientos. Recuperado de <https://www.iagua.es/blogs/carlos-alamo/tablas-ley-agua-espana-y-42-mandamientos>
- Alimonda, H. (20 de diciembre de 2010). *Sustentador*. Obtenido de Los Derechos de la Naturaleza en la Constitución Ecuatorina de 2008: <http://www.sustentador.com/blog-es/2010/12/los-derechos-de-la-naturaleza-en-la-constitucin-ecuatoriana-de-2008/>
- Asamblea Nacional . (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial 180 de 10 de febrero de 2014.
- Asamblea Nacional. (20 de octubre de 2008). *Constitución*. Montecristi: Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008.
- Babiano, L. (2017). La privatización del agua en España. Casi el 50% del suministro está ya en manos privadas. Recuperado de <https://www.nuevatribuna.es/articulo/medio-ambiente/privatizacion-agua-espana/20171124124132145680.html>
- Baldi, C. A. (enero-julio de 2017). Del constitucionalismo moderno al nuevo constitucionalismo latinoamericano descolonizador. *Revista de derechos humanos y estudios sociales*, 5(9), 51-72.
- Baldin, S. (2017). Los derechos de la naturaleza: De las construcciones doctrinales al reconocimiento jurídico. *Revista General de Derecho Público Comparado*, 1-28.

- Bedón Garzón, R. (2010). Spectos procesales relativos al daño ambiental en el Ecuador. *Ius Humani. Law Journal*, 9-41.
- Bonilla-Maldonado, D. (2019). El constitucionalismo radical ambiental y la diversidad cultural en América Latina. Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en Ecuador y Bolivia\*\*. *Revista Derecho del Estado*, 3-23.
- Blog CEUPE (s.f). Política ambiental en el estado español. Legislaciones laborales medio ambiente y calidad. Recuperado de <https://www.ceupe.com/blog/politica-ambiental-en-el-estado-espanol.html>
- Bravo, E. (2013). La crisis ambiental y los derechos de la naturaleza: una visión desde la ecología política. *La Granja*, 17(1), 44-52.
- Brañes, R. (1993). *Manual de Derecho ambiental Mexicano*. México: Fondo de cultura económica.
- Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Scielo*, 3-29.
- Constante, D. (2016). Eficacia de la responsabilidad administrativa para garantizar el derecho a la restauración de la naturaleza en el Ecuador.(tesis de tercer nivel). Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador
- Crespo, R. (2008). La responsabilidad objetiva por daños ambientales y la inversión de la carga de la prueba en la Nueva Constitución. *Revista Letras Verdes*. N° 02. 22-24
- Echeverría, H. (2011). *Manual de Capacitación en Derecho Penal Ambiental*. Quito: CEDA.
- Fernandez, L. (2020) Porcentaje de población con acceso a sistemas de abastecimiento de agua potable básicos en España entre 2000 y 2017. Recuperado de

<https://es.statista.com/estadisticas/541345/porcentaje-de-la-poblacion-con-acceso-a-sistemas-de-abastecimiento-de-agua-potable-en-espana/#statisticContainer>

Flores, F. (2011). La responsabilidad civil por daños ambientales provenientes de las actividades hidrocarburíferas en el Ecuador. (Tesis tercer nivel). Universidad de los Hemisferios. Quito Ecuador.

Gómez, D. (2008). Medio ambiente y patrimonio natural en la Nueva Constitución (Actualidad). En: Letras verdes, Quito: FLACSO sede Ecuador. Programa de Estudios Socioambientales. (2). pp. 19-21.

Gorosito, R. (2017). Los principios en el Derecho Ambiental. Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), (16), 101-136.

Guaranda, M. W. (2010). Estudio Comparado de Derecho Ambiental Ecuador, Perú, Bolivia, España.

Guaranda, W. (2010). Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. INREDH. Primera edición: octubre de 2010. Impresión: Imprenta Cotopaxi. Recuperado de [https://www.inredh.org/archivos/libros/acciones\\_juridicas.pdf](https://www.inredh.org/archivos/libros/acciones_juridicas.pdf)

González, P. (2019) Agua y agricultura en España. Recuperado de <https://www.iagua.es/blogs/pablo-gonzalez-cebrian/agua-y-agricultura-espana>

Gorosito, R. (2017). Los principios en el Derecho Ambiental. Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), (16), 101-136.

- Huerta Guerrero, L. (2013). Constitucionalización del derecho ambiental. *Revista de la Universidad Católica de Perú*, 477-502.
- Ibáñez-Elam et al. (2019). *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. Universidad Libre.
- Inca, J. (2014). *El marco jurídico de la gestión ambiental ecuatoriana al amparo de la Constitución de 2008*. Universidad Central del Ecuador.
- INEN. (2011) (Instituto Ecuatoriano de Normalización). Norma Técnica Ecuatoriana NORMA NTE INEN 1 108:2011. Cuarta revisión. Agua potable requisitos. Quito-Ecuador. Recuperado de <https://bibliotecapromocion.msp.gob.ec/greenstone/collect/promocin/index/assoc/HASH01a4.dir/doc.pdf>
- Jaquenod de Zögön, S. (2011). *Antropología Ambiental: Fundamentos*. Madrid: Dykinson.
- Jiménez, E. (2013). *La falta de aplicación de la Normativa Constitucional en defensa de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador* [Tesis de Maestría]. Universidad Central del Ecuador. <https://drive.google.com/drive/folders/1-dtrMHer42eNp9gcTeF5MMqMsGR1xIJP>
- LouwagieGeertrui (2015). El suelo cede terreno a las actividades humanas. Entrevista publicada en el boletín 2015/2 de la AEMA (Agencia Europea de Medio Ambiente). Recuperado de <https://www.eea.europa.eu/es/articles/la-tierra-y-el-suelo>
- Llaguno D. (2018). La responsabilidad por daño ambiental en Ecuador. FLACSO Argentina - Derecho y Economía del Cambio Climático - Derecho Ambiental. Recuperado de

[https://www.academia.edu/37219476/La\\_responsabilidad\\_por\\_da%C3%B1o\\_ambiental\\_en\\_Ecuador](https://www.academia.edu/37219476/La_responsabilidad_por_da%C3%B1o_ambiental_en_Ecuador)

Macías, F. (2012). El constitucionalismo ambiental en la nueva Constitución de Ecuador. Un reto a la tradición constitucional. *Revista iuris dictio*.

Maldonado., T. (2013). La responsabilidad objetiva en la legislación ecuatoriana para reparar el daño ambiental (Tesis tercer nivel). Universidad Católica del Ecuador. Quito, Ecuador

Martínez, A. (2019). El nuevo marco jurídico en materia ambiental en Ecuador. Estudio sobre el código orgánico del ambiente. *Revista Actualidad Jurídica Ambiental*, (89), 1-32.

Molina, M. (2018). Instrumentos fiscales para la protección de las áreas de influencia en Ecuador (Tesis Doctoral). Universidad Complutense de Madrid. Madrid España

Montaña Pinto, J. (2012). *Teoría utópica de las fuentes del derecho ecuatoriano*. Quito: Centro de estudios y difusión del Derecho Constitucional.

Montaña, J y Porras, A (2012) Apuntes de derecho Procesal Constitucional. Cuadernos de Trabajo, editorial Centro de Estudios y difusión del Derecho Constitucional. Quito Ecuador

Morales, L. (2014). El Marco Legal y La ley de Aguas. Algunos criterios sobre la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del agua: Breves referencias hídricas del Ecuador. *Foro de los Recursos Hídricos*. 452-462.

Moscoso, A. (2019). El nuevo marco jurídico en materia ambiental en Ecuador. Estudio sobre el código orgánico del ambiente. *Actualidad jurídica ambiental*.

- Ortúzar Grenee, F. (21 de abril de 2014). *El Derecho Internacional Ambiental, historia e hitos*. Obtenido de <https://aida-americas.org/es/blog/el-derecho-internacional-ambiental-historia-e-hitos>
- Paredes, H. (2014). Derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional vigente. (Tesis tercer nivel). Universidad Central del Ecuador, Quito-Ecuador
- Peralta Cortéz, V. (2014). *Propuesta de elaboración de la normativa legal de las zonas de amortiguamiento como elemento básico en el cuidado de las áreas naturales protegidas, Parroquia Malchingui, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha* [Tesis de Maestría]. Universidad Central del Ecuador.
- Rodríguez, N., McLaughlin, M. y Pennock, D. (2019). La contaminación del suelo: una realidad oculta. Roma, FAO. 1-128
- Sagva, M. (2016). *Instrumentos jurídicos y fiscalidad ambiental como mecanismos de protección del medio ambiente en el Ecuador y en perspectiva comparada* [Tesis de Maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://drive.google.com/drive/folders/1-dtrMHer42eNp9gcTeF5MMqMsGR1xIJP>
- Santander, L. (2014). Responsabilidad civil por el daño ambiental en la legislación ecuatoriana. (Tesis tercer nivel). Universidad Central del Ecuador. Quito-Ecuador.
- Torres Armijos, R. (2016). *El estado, sujeto pasivo en la vulneración del derecho de restauración de la naturaleza*. Tesis, Universidad Académica de Ciencias Sociales, Machala.
- Velásquez Sánchez , A. O. (2011). *Restauración como derecho a la naturaleza*. Tesis, Universidad de las Américas, Quito.

Zárate Cuello, A. (2018). Diálogo bioético y del bioderecho en torno a la conformación y naturaleza biojurídica de la familia homoparental en Colombia. *Investigación y desarrollo*, 26(1), 29-54.

Zaldumbide, J. (2016). Una mirada a la responsabilidad ambiental en la Constitución. Recuperado de <https://www.pbplaw.com/es/mirada-responsabilidad-ambiental-constitucion/>